

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia: 114

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-10-1924

Título: POR LA CUAL SE LE DA UN AUXILIO A LA FEDERACION OBRERA DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04515

Publicada el: 06-11-1924

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Ayuda, Asistencia, Sindicatos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.232

Rollo: 98

Posición: 114

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 6 DE NOVIEMBRE DE 1924

(NÚMERO 4515

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 de 1924, de 30 de Octubre, por la cual se dictan unas medidas relacionadas con el Acueducto Público de la ciudad de Penonomé.....	14855
LEY 22 de 1924, de 30 de Octubre, por la cual se le da un auxilio a la Federación Obrera de la República.....	14855

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 194 bis de 1924, de 31 de Octubre, por el cual se nombran los Oficiales Superiores de los Archivos Nacionales a que se refiere el Decreto número 2 del año en curso.....	14855
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 175, de 7 de Octubre de 1924.....	14855
Resolución número 176, de 10 de Octubre de 1924.....	14856

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 17, de 1 de Octubre de 1924.....	14856
Circular número 34, de 18 de Octubre de 1924.....	14856

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 49, de 17 de Octubre de 1924.....	14856
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14856
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14857

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 24 de 1924, de 10 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento de Mensajero en el ramo de Telégrafos.....	14857
Decreto número 25 de 1924, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	14857
Decreto número 26 de 1924, de 18 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	14857

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Octubre de 1924.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 56, de 25 de Septiembre de 1924.....	14857
Resolución número 57, de 25 de Septiembre de 1924.....	14857

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional en el mes de Octubre de 1924.....	14857
Avisos Oficiales.....	14855
Edictos.....	14858

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1924 (DE 30 DE OCTUBRE)

por la cual se dictan unas medidas relacionadas con el Acueducto Público de la ciudad de Penonomé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:
Artículo 1.º La Nación cede a título gratuito al Municipio de Penonomé el acueducto construído en esa población, con toda la maquinaria, cañerías, bombas y demás materiales correspondientes a dicha obra, como también las anexidades en uso o depósito que sean o puedan ser necesarias para uso, explotación, extensión y demás fines de la Empresa.

Artículo 2.º Los asuntos relacionados con la administración, conservación y ensanche de este acueducto, estarán a cargo de una Junta compuesta por el Presidente del Concejo, que la presidirá, por el Personero del Municipio, el Alcalde del Distrito y dos vecinos honorables nombrados *ad-honorem*, cada dos años por el Poder Ejecutivo siendo período inicial el día 1.º de Enero de 1925.

Artículo 3.º Un Ingeniero designado por el Poder Ejecutivo hará entrega a nombre del Gobierno, previo inventario, del expresado acueducto y sus enseres al Municipio de Penonomé, que lo recibirá por medio de una Comisión integrada por el Presidente del Concejo, el Personero y el Alcalde del Distrito, dejando constancia de ello en una acta que se extenderá por triplicado, en la cual se insertará el inventario, con expresión del costo de la obra.

El acta original se conservará en el archivo del Concejo y servirá de base a la escritura pública que debe otorgar el Fiscal del Circuito para formalizar esta donación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la sanción de la presente Ley.

De la copia de acta se envía un ejemplar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y otra al Agente Fiscal de la República.

Artículo 4.º La Junta de que trata el artículo anterior reglamentará a la administración del acueducto y fijará las tarifas por el establecimiento del agua, previa consulta con el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º El producto de la renta de agua será depositado mensualmente por el Tesoro Municipal de Penonomé en el Banco Nacional y se destinará exclusivamente para atender a los gastos que ocasiona la construcción de un acueductillo y a la administración, conservación y ensanche del mismo acueducto.

El Banco abrirá una cuenta al Municipio de Penonomé y tendrá el dinero depositado a su orden, esto no podrá ser retirado parial o totalmente, sino mediante cheques que se explian en la forma ordinaria, por el Tesorero Municipal, previa justificación del gasto, visado por el Presidente de la Junta de Administración del Acueducto.

Artículo 6.º Quedarán exentos del impuesto que se fija para abastecimiento del agua, las oficinas nacionales o municipales, las escuelas públicas y las casas de beneficencia siempre que éstas funcionen de conformidad con las disposiciones dadas que regulan su administración. Los arrendatarios de locales para escuelas u oficinas públicas, tendrán la obligación de hacer a su costo las instalaciones, quedando exonerados del impuesto del agua mientras la casa esté arrendada para esos fines.

Artículo 7.º Ningún gasto relacionado con la administración, conservación y ensanche del Acueducto se ordenará sin la autorización de la Junta respectiva.

Artículo 8.º La Nación se reserva el derecho de reasumir la administración del Acueducto pedido, cuando se compruebe plenamente falta de habilidad de parte de la entidad favorecida para administrarlo, o cuando se compruebe que la renta se le da inversión distinta a la señalada en esta Ley.

Artículo 9.º No podrá el Municipio de Penonomé traspasar las obras de que trata el artículo 1.º, ni ceder su explotación.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, **EDUARDO CHIARI.**
El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 30 de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro, **EUSEBIO A. MORALES.**

LEY 22 DE 1924 (DE 30 DE OCTUBRE)

por la cual se le da un auxilio a la Federación Obrera de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:
Artículo 1.º Dásete a la Federación Obrera de la República la cantidad de tres mil balboas (3 000 00) como ayuda para que sufrague los gastos que le ocasionara el envío de cinco

Delegados obreros que representarán al obrerismo panameño en el Cuarto Congreso de la Confederación Obrera Pan-Americana que se reunirá en la ciudad de México el día tres (3) de Diciembre del presente año.

Artículo 2.º Vótese un crédito extraordinario de tres mil balboas (3 000 00) imputable al Departamento de Fomento (capítulo XI, Artículo ... en el Presupuesto de la actual vigencia, para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3.º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veinticinco días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente **EDUARDO CHIARI.**
El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Octubre de 1924.

R. CHIARI.
El Secretario de Fomento, **T. GABRIEL DUQUE.**

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUM. 194 BIS DE 1924 (DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran los Oficiales Superiores de los Archivos Nacionales a que se refiere el Decreto número 2 del año en curso.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Para ejercer los cargos de Oficiales Superiores de los Archivos Nacionales, a que se refiere el Decreto número 2 de 8 de Enero del corriente año, se nombran las siguientes señoras: **Teresa Fonseca, Dolores de Janón, Eva Navarrete, Guillermina Alba, Emilia Arango y Carmen Isabel Montaña.**

Comuníquese y publíquese.
Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia, **CARLOS L. LÓPEZ.**

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 7 de Octubre de 1924.

El día 25 de Diciembre de 1923, se presentó el señor Agustín González ante el Alcalde del Distrito de Dolga, solicitando amparo contra el señor Pablo González para que impidiera a éste el tránsito por una finca rural de propiedad del poseedor, sin permiso previo del mismo. El Alcalde citado acogió la petición en el día de la misma fecha el amparo pedido y continuando a Pablo González con una multa de diez a cien